el Uso de sus facultades, ni permitie-
se á el Alguacil mayor, y demas yn-
feriores ejercer Jurisdicion alguna
mediante que por sus Oficios solo deben
dar Auxilio, y Executar las Probiden
cias que se dieren Respectibas al Genero
Economico y otro qualquier asumpto de la
Ciudad. y por notarse la ynorsevacion de
de tan Respectables providencias, acu
dio esta Ciudad para su Remedio á la
R.l Justicia quien en distintos tiempos
acordó los autos que informan los tes
timonios Numero Segundo y tercero
disponiendo por el primero que el Alguacil
Mayor y ordinarios siempre que Reconoz
can ó Comprendan algun fraude sobre el
precio peso y Calidades de los Generos Co
mestibles den Cuenta prontamente al
fiel Executor y Diputado de turno
para que tomen las probidencias Combe
nientes contra los transgresores, y Rme
dien aquel perjuicio con arreglo a sus
facultades y en el Segundo auto Ratificando